



Universidad Nacional de Salta

Salta, 14 de Mayo de 1974.-

309/74

Expte. n° 2.297/73

VISTO:

La necesidad de ajustar a lo establecido por la Ley n° 20.654 las funciones atribuidas hasta la fecha a las Comisiones Curriculares, las que fueron // creadas y definidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 58° a 60° del / Estatuto aprobado para esta Universidad mediante Decreto n° 2572/73, y regla- / mentadas en la Resolución n° 807/73; y

CONSIDERANDO:

Que las más definitivas de las funciones asignadas a las Comisiones Curriculares en el Artículo 3° de la Resolución n° 807/73 son incluidas por la // Ley n° 20.654 dentro de la competencia de los Consejos Directivos de las unidades académicas, según se desprende de los incisos d), f), g) y h) del artículo 34 de dicha Ley;

Que las unidades académicas fundamentales de esta Universidad son los Departamentos, órganos de centralización y coordinación de la docencia e investi- gación en cada gran área del saber;

Que, por lo tanto, corresponde transferir a los Departamentos las funcio- nes desempeñadas hasta la fecha por las Comisiones Curriculares y esa transfe- rencia debe ser efectuada asignando a cada Departamento la responsabilidad sobre sólo aquellas carreras que se desprenden del área del saber que al mismo / le compete;

Que en la fase actual de normalización de las Universidades las funcio- nes que competen a los Consejos Directivos son asignadas por el Artículo 57 de la Ley 20.654 a los Directores de unidades académicas nombrados por los Recto- res;

Que reviste excepcional importancia, en el marco de la global política / universitaria, todo lo relacionado con la conformación de las carreras, pues de tal conformación depende que la preparación de los profesionales que la Univer- sidad ha de aportar al medio se efectúe en función de los problemas regionales / y nacionales, conforme lo manda la Ley n° 20.654 en su artículo 2°;

Que, en virtud de ello, es imprescindible preservar, dentro de la juris- dicción de cada Departamento, la continuidad de las más importantes de las funcio- nes cumplidas hasta la fecha por las Comisiones Curriculares en forma extra- departamental;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley / de Universidades Nacionales n° 20.654,



..// -2-

Universidad Nacional de Salta

309/74

Expte. n° 2.297/73

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución n° 807/73, cesando en sus funciones, en consecuencia, todos los Delegados Organizadores / de Carrera y Comisiones Curriculares que se encontraren en funcionamiento.

ARTICULO 2°.- Transferir a los Directores de los Departamentos, a partir de la fecha en que sean notificados de la presente resolución, las funciones otorgadas a las Comisiones Curriculares en el Artículo 60° del Estatuto aprobado para esta Universidad mediante Decreto n° 2572/73, de acuerdo a la siguiente asignación de carreras por Departamento:

- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES:

Contador Público Nacional
Antropología Social

- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION:

Profesorado en Ciencias de la Educación
Licenciatura en Ciencias de la Educación
Profesorado en Educación Rural
Maestro Indigenista

- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS:

Profesorado en Matemáticas y Física
Profesorado en Química
Licenciatura en Química

- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES:

Geología
Licenciatura en Recursos Naturales
Ingeniería Agronómica
Técnico Universitario en Perforaciones
Profesorado en Ciencias Biológicas

- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS TECNOLOGICAS:

Ingeniería Química
Ingeniería Industrial
Ingeniería en Construcciones



Universidad Nacional de Salta

309/74

Expte. n° 2.297/73

- DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES:

Profesorado en Filosofía
Licenciatura en Filosofía
Profesorado en Historia
Licenciatura en Historia
Profesorado en Letras
Licenciatura en Letras.

ARTICULO 3°.- Transferir al Director del Instituto de Ciencias de la Nutrición las funciones correspondientes a las Comisiones Curriculares de las carreras / de Enfermería y Nutricionista, por no existir Departamento Docente al que las / mismas puedan ser asignadas, y teniendo como antecedente lo dispuesto en Reso- / lución n° 185/74.

ARTICULO 4°.- Los Directores de Departamento y el Director del Instituto de // Ciencias de la Nutrición, para el mejor desempeño de las funciones transferi- / das por los artículos 2° y 3°, constituirán comisiones paritarias permanentes / de docentes y alumnos, una por cada carrera bajo su responsabilidad, para el / estudio y la solución de los problemas emergentes en cada caso y el necesario / asesoramiento para la toma de resoluciones consiguiente.

ARTICULO 5°.- Las funciones que habrán de desempeñar las comisiones citadas en el artículo 4° deberán encuadrarse dentro de las que la Ley n° 20.654 asigna / al respecto a los Consejos Directivos de las unidades académicas, y que la mis- / ma Ley en su artículo 57 atribuye a los Directores de dichas unidades por el / tiempo que durare la normalización de las Universidades.

ARTICULO 6°.- En la constitución de las comisiones mencionadas en los artícu- / los precedentes, así como en la implementación de los planes de estudios apro- / bados o que hubieren de ser aprobados, los Directores de Departamento e Insti- / tuto tendrán en cuenta:

a) En cuanto al número y calidad de los docentes miembros de dichas comisiones:

- 1.- Que estén debidamente representadas las áreas o subáreas fundamentales de / investigación y docencia que configuran epistemológica y curricularmente / cada carrera y sirven el mayor porcentaje de materias de la misma; y
- 2.- Que se guarde el justo equilibrio entre las distintas áreas y disciplinas / que contribuyen a la conformación del curriculum completo de cada carrera / sobre todo en aquellas que, por ser de reciente creación, están en los pri- / meros tramos de su implementación.



Universidad Nacional de Salta

309/74

Expte. nº 2.297/73

- b) Que se observe estrictamente la departamentalización que rige en esta Universidad, demandando a los respectivos Departamentos la prestación de servicios / de los docentes necesarios de las distintas áreas que, como una unidad, integran cada Departamento.

ARTICULO 7º.- Declarar obligación docente de los profesores y auxiliares de esta Universidad la integración a las comisiones mencionadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 8º.- Los Directores de Departamento e Instituto, deberán respetar estrictamente, en el desempeño de las funciones que se les transfieren en los artículos 2º y 3º, lo establecido por la Ley 20.654, en su artículo 28, incisos c), d), e), f), i) y ll).

ARTICULO 9º.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 10º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

Cont. Pub. Nac. RAFAEL EDUARDO GONZALEZ
Secretario Académico

Dr. HÓLYER MARTINEZ BORELLI
RECTOR